

25

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GÜEMES

Publicación Oficial Dirección y Administración Año XV N.º 955
SECRETARÍA DE POLICÍA

Salta, Viernes 27 de Abril de 1923

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «**Boletín Oficial**» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudión

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE MINISTROS

Autorizando el pago de sueldos
extraordinarios

Nº 849

Salta, Abril 19 de 1923

En mérito de los informes de la Contaduría General, en los que manifiesta que la partida de «Imprevistos». Inciso 5. ítem 13 del Presupuesto vigente está agotada, y siendo de urgente necesidad satisfacer el pago de \$ 700 ^{m/n} devengados por el Señor Juez de Primera Instancia. Dr. Alberto Mendioroz, en concepto de retribución extraordinaria correspondiente á los meses de Febrero y Marzo ppdo. por el desempeño en carácter de interino del Juzgado de 1ª Instancia de que es titular el Dr. A. Bassani. el que se encuentra gozando de licencia, todo de conformidad con las acordadas del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 10 de Marzo y 16 de Abril del corriente año.

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el pago de la suma de Setecientos pesos moneda legal, a favor del Doctor Alberto Mendioroz, por el concepto indicado.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese,

se, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Creación de una Comisión Municipal
y designación de los miembros

Nº 842

Salta, Abril 17 de 1923

Exp. 3695 F Vista la presentación de los vecinos de «Campo Quijano» que suscriben la nota corriente a fojas 1 de este expediente, solicitando el nombramiento de una Comisión Municipal.

CONSIDERANDO:

Que conforme al art. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia, todo centro de población urbana que produzca una renta de tres mil pesos, está facultado para pedir al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión Municipal independiente de la del Departamento en que estuviera situada, previa comprobación de la efectividad de esa renta:

Que ésta comprobación según se desprende de la latitud de los propios términos de la disposición precedentemente citada, como de los del art. 10 de la misma ley, puede obtenerse por cualquier medio conducente a establecer la verdad, demostrándolo el hecho de autorizar ampliamente al P. E. para hacer, por sí, las investigaciones respectivas.— Luego, no está obligado a tomar, necesariamente, co-

mo únicos antecedentes ilustrativos para pronunciarse en casos de la naturaleza del presente, los suministrados por la Comisión Municipal Departamental, de la cual depende el centro urbano que pide la creación de una comuna independiente, excluyendo así toda fuente de información que pueda rectificarlos y establecer la real capacidad contributiva del mismo.— Concluir en sentido contrario, importaría cerrar las puertas a los interesados para comprobar un hecho del cual precisamente, surge el derecho cuya declaración demandan;

Que los peticionantes han acreditado, mediante la documentación presentada, tener, aquella localidad la renta prescrita por el precitado art. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades.— De consiguiente el P. E. está en el deber de proveer de conformidad a lo que ellos solicitan máxime si se tiene en cuenta la utilidad evidente que existe, para la buena administración de un centro urbano, que los servicios municipales, en su mayor parte fundamentalmente vinculados a la salud y a la vida de sus habitantes, estén en manos de éstos; es decir, bajo la dirección y contrar lo inmediatos de los mismos vecinos á cuyas necesidades propias responden;

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General é informado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, fijando éste los límites de la comuna a crearse.

El Poder Ejecutivo da la Provincia

DÉCRETA:

Art. 1°—Créase una Comisión Municipal en el pueblo denominado «CAMPO QUIJANO», jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma.

Art 2°—Fíjase como límites jurisdiccionales de ésta comuna los siguientes: La finca «Quijano», la Quebrada del Toro aguas arriba de Quijano y las siguientes cuencas: La de la Quebrada de Las Capillas hasta el límite de la finca Río Blanco; las cumbres de los cerros «Redondo», «Bayo», «El Chorro», «Gordo» y la cuenca de la Quebrada de Tastil hasta su límite con el territorio de Los Andes, ésto en la margen derecha del río Toro — Por la margen izquierda: El filo de los cerros del límite de la finca «Quijano», hasta dar con «Abra Grande», desde éste punto al cerro del Gólgota y la cuenca del río del Toro hasta el Abra del Palomar.

Art. 3°—Nómbrase miembros de la expresada Comisión a los Señores Doctor Vicente D' Errico Sarmiento, Ing. Martín Petre, Doctor Apolo Prémoli, Ing. Luis Elordi y D. Rodolfo Quiroga, quienes serán, oportunamente, posesionados en sus cargos por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Nombramientos

N° 843

Salta, Abril 17 de 1923
Visto el expediente N° 5166—E.

del Departamento de Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con antigüedad al 25 de Marzo ppdo., Peones Jardineros de la Casa de Gobierno, á los ciudadanos Miguel y Ramón Burgos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Designación de Miembros
Municipales de La Silleta.

N° 844

Salta, Abril 17 de 1923

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese miembros de la H. Comisión Municipal del distrito La Silleta, á los señores Doctor Julio J. Paz, Avelino Aráoz, Welindo Toledo, Salomón Juarez y Capitán don Rafael Serrano.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Substitución representativa.

N° 847

Salta, Abril 17 de 1923

Vista la comunicación telegráfica del Doctor Nicolás Lozano, nombrado por decreto N° 785, para suscribir en nombre del Gobierno de la Provincia con la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, el convenio sobre construc-

ción, explotación y funcionamiento de las obras á realizarse en la zona Noroeste de esta ciudad, por la que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de llevar á feliz término dicho cometido, en razón de su viaje á Europa,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Designase al Sub-Secretario de Gobierno don Pedro E. Koch Reto, en reemplazo del doctor don Nicolás Lozano, para suscribir el convenio de que habla el Art. 2° del decreto N° 785, de fecha 22 de Marzo ppdo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Traslación de una Sub-Comisaría

N° 848

Salta, Abril 18 de 1923

Visto el expediente N° 5181. E, iniciado por la Jefatura de Policía, en el que manifiesta ser imposible mantener una Sub-comisaría rentada en Sauzalito, Departamento de Orán, por carecer de local, proponiendo al mismo tiempo el traslado de dicha Sub-comisaría á Betania, Departamento de Campo Santo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Trasládase la Sub-comisaría de Sauzalito, Departamento de Orán, á Betania, Departamento de Campo Santo.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Reg. Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
Aceptación de renuncia de
Miembro de la H. C. Municipal
y nombrando reemplazante.

Nº 851

Salta, Abril 20 de 1923.

Vista la renuncia presentada por don Rodolfo Quiroga, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de «Campo Quijano», la naturaleza de ella y los motivos en que la funda,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase dicha renuncia y nómbrase miembro de la Comisión Municipal de la expresada localidad, en reemplazo del dimiteñte, al señor Teodoro Jovanovics.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
Nombramiento Interino de 2º Jefe del Dpto. de O. P.

Nº 852

Salta, Abril 20 de 1923.

Exp. Nº 5220-E.—Vista la solicitud que antecede presentada por don Napoleón Martearena, las razones en que la funda; é informado por el Jefe Interino del Departamento de Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase á don Napoleón Martearena, 2º Jefe de la ex-

presada repartición, hasta tanto se reintegre á este cargo el Jefe interino de la misma por nombramiento del titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
MINISTERIO DE HACIENDA
—

—
Aceptación de renuncia y nombrando reemplazante

Nº 845

Salta, Abril 17 de 1923.

Vista la renuncia interpuesta por Dn. Julio Royo Ortiz, de Expendedor de Guias, Marcas, Transferencias de Cueros y Multas Policiales del Distrito «La Sileta», Departamento de Rosario de Lerma; atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º.—Acéptase la mencionada renuncia, y nómbrase en reemplazo del oimiteñte á D. Víctor Bravo, quien deberá rendir fianza, de acuerdo con las disposiciones del Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

LUIS LÓPEZ

—
Habilitando valores Fiscales

Nº 846

Salta, Abril 17 de 1923.

Vista la nota elevada por el se-

ñor Receptor General de Rentas, por la que solicita se le provea de estampillas de Cigarrillos de un valor de \$ 0.05, atento el informe del Jefe de Depósito y Suministros,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º --Habilítense por la Oficina de Depósito y Suministros (1.000.000) Un millón de estampillas de Cigarros de \$ 0.05, para Cigarrillos del mismo valor, y hágase entrega á Contaduría General para la intervención que correspondida.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Autorizando al Contador General a retirar del Banco Provincial Obligaciones de la Provincia

Nº 850

Salta, Abril 19 de 1923

Teniendo el Gobierno de la Provincia en custodia en el Banco Provincial la cantidad de Ciento treinta mil pesos en «Obligaciones» autorizadas por Ley 30 de Septiembre de 1922, de las que se dió por recibido el señor Contador General, conjuntamente con el resto de la emisión, y siendo necesario disponer de unos treinta mil pesos de los títulos antes mencionados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Contador General para retirar del depósito en custodia que tiene el Gobierno en el Banco Provincial las siguientes Obligaciones, de un pe-

so cada una; numeradas del 130.001 al 160.000 las que serán entregadas al Tesorero General para su depósito en la cuenta «Rentas Generales».

Art. 2º—Comuníquese al Banco Provincial, Contaduría y Tesorería General, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Creación de una Oficina para el expendio de valores Fiscales

Nº 853

Salta, Abril 20 de 1923

Siendo necesario crear una Oficina Expendidora de Guías, Consumo, transferencias de cueros y multas Policiales en el Distrito de «Campo Quijano», Dpto. de Rosario de Lerma, a fin de que la percepción de la renta se efectúe en condiciones más ventajosas; atento lo informado por Receptoría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Créase una Oficina de Expendio de Guías, Consumo, Transferencias de cueros y Multas Policiales en el Distrito aludido, y nómbrase para atenderla al Comisario de la localidad, Don Rodolfo Perez, quien deberá rendir fianza de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Renuncia y nombramiento

N.º 854

Salta, Abril 24 de 1923

Vista la renuncia interpuesta por el señor Receptor de Rentas del Departamento de La Candelaria; Dn. Ramón Brachieri,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la mencionada renuncia y nómbrese en su reemplazo a Da Carlos Brachieri, quien deberá rendir fianza de acuerdo a lo establecido por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
Dejando subsistente servicio de Mensajería

N.º 855

Salta, Abril 24 de 1923

Habiendo recibido el P. Ejecutivo reiterados pedidos de las autoridades y vecinos del Departamento de Cafayate gestionando sea licitado el servicio de mensajería de Talapampa á Cafayate y vice versa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las comunicaciones recibidas todo hace suponer que el 30 del corriente mes el camino estará viable para esta clase de servicios;

Que éste Gobierno interpretando el anhelo de los pobladores del Departamento aludido, se hace un deber en tomar las medidas

oportunas para facilitar las comunicaciones con la Capital de la Provincia, para cuyo efecto y á fin de evitar inconvenientes a los pobladores del lejano Departamento aludido debe proveer de inmediato lo solicitado;

Que el empresario que atendió los referidos servicios en el transcurso del año ppdo., ofrece hacerlos en el corriente año si el Gobierno reconoce á su favor la subvención que le fuera acordada en aquella oportunidad, hasta tanto éstos sean licitados;

Teniendo en cuenta la urgencia que existe en restablecer los servicios de referencia y de acuerdo con las facultades conferidas por el Art. 85 de la Ley de Contabilidad.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Déjense subsistentes, hasta tanto sea aprobada la nueva licitación á que se convoca, las condiciones del contrato suscrito entre el Gobierno de la Provincia y Dn. Silverio Chavarría en el año 1922, para el servicio de mensajería de Talapampa á Cafayate y vice versa.

Art. 2.º—Llámase á licitación pública para la atención del referido servicio durante el resto del corriente año, por el término de quince días, á contar desde la primera publicación, con sujeción a las bases que establecerá el Ministerio de Hacienda en el pliego de condiciones y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES
LUIS LÓPEZ

Creación de una Oficina y nombramiento respectivo

Nº 856

Salta, Abril 24 de 1923

A los fines de una mejor fiscalización en la percepción de la Renta Fiscal.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Oficina

Receptora de Rentas en el Distrito de «La Silleta», Departamento de Rosario de Lerma, y nómbrase para atenderla a Dn. Victor Bravo, quien deberá rendir fianza de acuerdo con las disposiciones del Art 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES
LUIS LÓPEZ

SECCION JUDICIAL

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por Don Bernardo Moya contra el Juez de 1ª Instancia Doctor Canepe—Juicio Quintín Conde y otros vs. Bernardo Moya.

Jueces: Dics. Tamayo—Padilla y Cornejo.

Salta, Noviembre 30 de 1920

Vistos:

Los recursos de apelación y nulidad del auto de fecha 28 de Octubre pasado en la parte que han sido declarados procedentes por resolución de la Exma. Cámara, de fecha 16 del corriente, interpuestos por el señor Intendente Municipal en el juicio por cobro de pesos seguido por Quintín Conde y otros contra Don Bernardo Moya.

CONSIDERANDO:

1º—Que dada la naturaleza del

auto venido en grado no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas por el Art. 247 del Código de Procedimientos Civiles para que sea viable el recurso de nulidad.

II—Que la comunicación del señor Intendente Municipal que ha originado la prevención del Juzgado para que guarde estilo y se abstenga de formular observaciones y pedidos inconducentes contiene conceptos impropios de los que deben informar las relaciones oficiales entre autoridades que ejercen funciones de carácter público y que son motivos fundados para motivar las medidas de referencia, no siendo procedente por otra parte, que el señor Intendente Municipal con motivo de un pedido de informes referentes a un juicio en que la Comuna no es parte, abunde en observaciones que, en su significado cons-

tituyen una crítica al modo de tramitación del litigio o al fondo de la relación legal controvertida, todo lo cual debe ser apreciado en momento oportuno por las autoridades creadas al efecto por la ley.

III.—Que, por análogas razones, es fundado el pronunciamiento del inferior por el que manda testar las palabras a que alude su resolución

IV.—Que el tiempo transcurrido desde el primer pedido de informes y la reiteración con que este se ha repetido, hacen legal el apercibimiento con que se ha decretado el nuevo oficio.

Por ello se desestima el recurso de nulidad y se confirma el auto venido en grado, en la parte que ha sido materia del recurso.

Tómese razón, notifíquese y bájense a primera instancia para su acumulación al juicio principal.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, Francisco E. Padilla.—Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio «Ejecutivo» seguido por Don Pablo Serrano contra Eteibaldo Zamora. Jueces: Dres. Tamayo, —Padilla, y Cornejo.

Salta, Noviembre 26 de 1920

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Eteibaldo Zamora de la sentencia de fecha 26 de Agosto pasado, pronunciada a fs. 64—66 de la ejecución que le sigue Pablo Serrano por lo que se desestiman las excepciones de pago y falsedad del título con que se ejecuta, opuestas por el demandado.

CONSIDERANDO:

I.—Que son arreglados a derecho

los fundamentos aducidos por el señor Juez inferior para desestimar la primera de dichas excepciones.

II.—Que el concepto legal de la segunda excepción no alude solamente a las alteraciones materiales del título sino, también a su falsedad intrínseca, ó en otros términos puede comprender la falsedad del título mismo y de la obligación, de acuerdo con la doctrina enseñada por Caravantes (t. 3 N° 1200 y la repetida jurisprudencia de reputados Tribunales Nacionales, Cámara Civil de la Capital t. 6 pag. 491 t 45 p. 292. t. 47 p. 237. Cámara Comercial t. IV pag. 295 jurisprudencia de los Tribunales Nacionales, Diciembre de 1912. p. 324.

III.—Que el Tribunal encuentra fundadas en Ley las razones invocadas en el fallo recurrido para desestimar la excepción de falsedad.

IV.—Que dados los antecedentes que fundan las excepciones opuestas por el ejecutado y las constancias de los autos su apreciación debe hacerse en el juicio amplio correspondiente, conforme lo autoriza el art. 461 del Cód. de Ptos. Civ.

Por ello y los fundamentos del fallo apelado de fs. 64—66. se lo confirma con costas.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase prévia reposición.—Vicente Tamayo—A. F. Cornejo—Francisco E. Padilla.—Ante mí: Ernesto Arias

Escrituración seguido por Luis García contra Mauro Padilla.—Jueces: Dres. Cornejo, Centurión, Etcheverry.

Salta, Noviembre 30 de 1920

Vistos: Los recursos de nulidad y apelación interpuestos contra el auto de Octubre 30 pasado a fs. 90 y

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurso de nulidad no se funda en defectos u omisiones de actos substanciales de procedimiento pa-

ra que sea procedente dicho recurso, sino en hechos que tienden más bien a fundamentar el derecho alegado, así no puede considerarse como un vicio de forma haberse corrido vista al recurrente del escrito de fs. 86. puesto que el a—quo pudo dejar sin efecto por propio imperio la recepción de la prueba testimonial ofrecida en el otro sí del escrito de fs. 84, desde el momento que la consideraba como presentada fuera de término. Si pudo prescindir de la vista una vez corrida lejos de causar agravio al apelante le favorecía desde que le daba ocasión para exponer las razones de su parte en favor de la procedencia de esa prueba.

II.—Que en cuanto a la apelación, la resolución debe confirmarse, tanto por las razones expuestas por el Inferior como por la jurisprudencia sentada al respecto por los Tribunales de la Capital, interpretando el Art. 184 del Cód. de Procedimientos, idéntico al 194 nuestro, como puede verse en los siguientes fallos tomados de Hall: Tomo 7 pag. 316 Serie 2ª Tomo 8 pag. 28 Serie 2ª Tomo II pag. 143 Serie 4, todas las que uniformemente establecen que los testigos cuya nómina no puede permanecer tres días en la oficina, no deben ser admitidos.

Que éste es el caso de autos es indudable por que la parte del Dr. Saravia fué notificada con fecha 7 de Octubre y el término según la certificación del actuario a fs. 86, venció el 8 del mismo mes año en curso; y no puede sostenerse que fué prorrogado en razón de la distancia en que debían ser examinados los testigos, por no haberse solicitado la ampliación de dicho término por la causa expresada.

Por ello se resuelve: desestimar el recurso de nulidad y confirmar con costas el auto apelado.

Hágase saber, tómesese razón y devuélvase previa reposición.

Daniel Etcheverry. A. F. Cornejo.
J. A. Centurión. Ante mí: Ernesto Arias

Ejecutivo seguido por Fiori y Cia.

contra José Reuter. Jueces: Tamayo, Cornejo y Padilla.

Salta, Noviembre 23 de 1920.

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 10 del corriente, pronunciado a fs. 78 v. de la ejecución seguida por Fiori y Cia. contra José Reuter.

CONSIDERANDO:

Que el pedido sobre regulación de honorarios á que alude el escrito de fs. 78. reconoce como antecedente la imposición de costas impuesta á fs. 75. Ello demuestra que ha sido innecesaria la vista al ejecutado solicitado en aquel, desde que la regulación es una necesaria consecuencia de la imposición. Doctrina: Art. 27 del Código de Procedimientos Civil.

Que en la sentencia del Tribunal claramente se expresa que la condenación de costas al ejecutado es por el saldo por el que se manda llevar adelante los procedimientos de la ejecución (\$ 83.50 m/n).

Que si bien es cierto que la importancia del crédito reclamado, en casos como el *sub-lite*, es uno de los elementos que influyen en la regulación para decidir sobre su equidad es menester considerar que la actitud del demandado, al negar toda deuda, ha obligado al actor á continuar el juicio, aún por el saldo declarado procedente, lo que hace que deba soportar las consecuencias de su proceder.

Por ello, se modifica el auto apelado, fijando en cuarenta pesos el honorario de los Drs. Carlos y Juan Carlos Serrey y en veinte pesos el del Procurador Méndez.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase prévia reposición.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo,
Francisco E. Padilla.—Ante mi
Ernesto Arias.

RESOLUCIÓN

N.º 26

Salta, Abril 21 de 1923.

Vista la comunicación del señor Jefe del Archivo General de la Provincia, por la que solicita se autorice á la Oficina de Obras Públicas para llevar á efecto los trabajos de carpintería que en la misma se determinan, y,

CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos, si bien son necesarios á los fines expresados en aquella comunicación, deben contraerse á lo estrictamente indispensable, dada la situación porque atraviesa el erario público de la Provincia.

Que según el primer informe del Departamento de Obras Públicas, el monto de las obras á hacerse, asciende á la suma de quinientos veinticinco pesos moneda nacional, precio éste que, al considerarse elevado, motivó el decreto requiriendo la presentación de otro nuevo presupuesto en condiciones menos honorosas.—Presentado él, con las rebajas y aclaraciones respectivas, fué pasado al Ministerio, siendo de observar que el nuevo precio sólo difiere del anterior en una insignificante cantidad.—La mayor amplitud de los trabajos, no puede autorizar su aceptación, toda vez que las obras no deben pasar del límite, estrictamente nece-

saria para el servicio público que las motiva,

Por lo tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

No aprobar el nuevo presupuesto presentado, ordenando páse este expediente al Departamento de Obras Públicas, para que pida nuevos precios respecto de los trabajos estrictamente necesarios que determine el señor Jefe del Archivo.

Tóme razón en el Libro de Resoluciones, publíquese etc.

LUIS LÓPEZ

Resolución

N.º 27

Salta, Abril 21 de 1923

Vista la solicitud de licencia que antecede, lo informado por la Jefatura de Policía y certificado médico respectivo,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Acordar los tres meses de licencia que pide el Comisario de Policía de La Silleta, debiendo ser solo uno con goce de sueldo. Hágase saber a sus efectos, a la Jefatura de Policía y Contaduría General.

LUIS LÓPEZ

EDICTOS

CITACION.—En el juicio por cobro de pesos seguido por don Santiago Fiori (hijo) como cesionario de don Julio F. Peñalva contra doña Manuela S. de Perez, el Juez de la causa Doctor Vicente Arias, ha dispuesto que por el presente se le haga saber a la deudora, el embargo trabado en fondos.

de su propiedad depositados en el Banco Provincial; y se lo cite para que comparezca, a estar en derecho en dicho juicio dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrarsele un defensor para que la represente. (artículos 432. y 90 del Código de Procedimientos.)—Salta, Marzo 22 de 1923.—J. Soler, secretario. N° 91

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación de esta Provincia. Doctor don Humberto Cánepa, se cita, y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera pu-

blicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Gregorio Sanchez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 20 de 1923.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. N° 92